



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0177

1 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2 ACTA SESION ORDINARIA NO. 205-2024

3 Sesión ordinaria No. 205-2024 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad
4 de Santa Bárbara de Heredia, el lunes ocho de abril de dos mil veinticuatro, a las
5 dieciocho horas con cuarenta y un minutos con la asistencia de los **Regidores**
6 **Propietarios**: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho Muñoz;
7 Marlen Alfaro Jiménez; Francisco Arias Sandoval; Álvaro Morales González. Los
8 **Regidores Suplentes**: Ana Cristina Suarez Benavides, Leticia Brenes Barrantes;
9 Carlos Araya Herrera, Vincer Sánchez Gutiérrez: **Los Síndicos Propietarios**: Ana
10 Lorena Ledezma Fonseca; Silvia María Arias Salas; Henry Alb. Alfaro Conejo, Kattia
11 Chaves Esquivel; Jessenia P. Zarate Hernández. **Síndicos Suplentes**: Hugo A.
12 Sánchez Solórzano; Laura Ma. González Víquez; Patricia Lorena Blanco Arroyo.
13 **Alcalde Municipal**: Ing. Víctor Hidalgo Solís. **Secretaria**: Fanny Campos Chavarría.
14 **Ausentes**: **Regidores Suplentes**: Karen Rocío Arias Salazar. **Síndico Propietario**:
15 Marco Vinicio Moreira Aguilar.

16 APROBACION ORDEN DEL DIA

17 ARTICULO I. Aprobación del Acta ordinaria y extraordinaria

18 ARTICULO II. Audiencia

19 ARTICULO III. Juramentaciones.

20 ARTICULO IV. Asuntos Urgentes de la Presidencia y Regidores Propietarios.

21 ARTICULO V. Lectura y análisis de la correspondencia y documentación para el
22 Concejo Municipal. Orden y clasificación:

23 A. Informes de Auditoria

24 B. Oficios de la Administración

25 C. Juntas de Educación

26 D. Proyectos de Ley

27 E. Documentación de Instituciones Gubernamentales

28 F. Recursos Contra Avalúos de BI

29 G. Recursos Contra Acuerdos del Concejo Municipal

30 H. Asuntos de Desarrollo Urbano y Vialidad



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0178

1 I. Solicitudes/Denuncias de vecinos

2 J. Permisos utilización espacios públicos

3 K. Contratación Administrativa

4 L. Informes de los Asesores del Concejo

5 M. Dictámenes de Comisión

6 N. Mociones Regidores

7 O. Mociones Alcaldía

8 ARTICULO VI: Asuntos Concejos de Distrito

9 ARTICULO VII: Asuntos de la Alcaldía.

10 ACUERDO No. 1-2024

11 Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
12 Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias
13 Sandoval, acuerdan por unanimidad: Se aprueba el orden del día

14 ARTICULO I. Aprobación del Acta ordinaria y extraordinaria

15 A. Se somete a aprobación el acta de la sesión ordinaria No. 204-2024. Al no haber
16 comentarios al respecto, se ratifica el acta.

17 ARTICULO II. Audiencia

18 No hay

19 ARTICULO III. Juramentaciones.

20 No hay

21 ARTICULO IV. Asuntos Urgentes de la Presidencia y Regidores Propietarios.

22 La Regidora Suplente, Leticia Brenes, manifiesta que en la Urbanización Ramiva está
23 sin agua prácticamente todos los días. El pasado viernes llamaron y los fontaneros
24 dijeron que les parece extraño que esté faltando tanto el agua en esa zona, ya que no
25 tienen conocimiento de ningún arreglo ni averías. Agrega que hoy cuando salió a las
26 7:30 am ya no había agua, y ahora cuando llegó todavía no llegaba.

27 Por lo anterior, tal y como lo ha venido denunciando desde hace tres semanas, tenga
28 piedad por las personas que no cuentan con agua para nada, personas enfermas, niños,
29 ancianos.. Le pide a los regidores que por favor la apoyen, y soliciten a la administración
30 que se apersonen a la zona inspectores para que puedan revisar las llaves, y ver quién



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0179

1 las está manipulando. Necesita que le den una razón por la cual otros sectores de
2 Barrio Jesús si tienen agua, y precisamente en ese lugar no hay.
3 El Regidor, Alvaro Morales González, apoya totalmente las manifestaciones hechas por
4 la Regidora Brenes, y solicita que se tome un acuerdo de una vez por todas para que la
5 administración investigue qué está pasando con la afectación del agua en esa zona.
6 El Regidor, Francisco Arias, menciona que le brinda todo el apoyo a la regidora Brenes,
7 ya que considera que ya es mucho tiempo que este problema persiste en Barrio Jesús,
8 ya que ella lleva varias semanas denunciándolo y nadie dice nada al respecto, y no hay
9 solución. Asimismo, consulta sobre los trabajos de Calle El Rincón, ya que no sabe
10 cuándo van a empezar, y lo anterior no lo terminaron.
11 La Regidora, Marlen Alfaro, solicita al Alcalde se refiere a lo expuesto por la Regidora
12 Brenes primero que nada, ya que la situación que denuncia es muy seria. Asimismo,
13 solicita a la administración cuáles son las acciones paliativas que va a dar mientras se
14 les arregla la situación del agua.
15 El Regidor Suplente, Carlos Araya, manifiesta que tiene entendido que por la zona de
16 San Juan se están vendiendo terrenos los cuales dicen que tienen los permisos. Por lo
17 tanto, consulta si efectivamente es verdad que ahí se está haciendo un proyecto-
18 Por otra parte, consulta si la municipalidad está asociada con la UNGL, ya que se ha
19 enterado que al día de hoy se han retirado quince municipalidades, porque se han
20 enterado que tienen muchos problemas internos. Favor tomar en cuenta esas razones
21 en caso de que esta municipalidad está asociado con esa institución.
22 El Presidente, Hamlet Alb. Mendez, aclara que efectivamente existe un proyecto de
23 condominio que ya ha sido aprobado.
24 Por otra parte, en vista de todos estos comentarios que se han dado el día de hoy y
25 otros días atrás con el tema de falta de agua en Barrio Jesús, somete a votación para
26 que se realice una investigación urgente para saber cuál es el problema que ha
27 persistido durante varias semanas, sobre todo en la Urbanización Ramiva.
28 5 VOTOS POSITIVOS.
29 **ACUERDO No. 2-2024**



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0180

1 Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
2 Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias
3 Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:

4 I. Solicitar a la Administración que se realice una investigación para ver
5 las razones por las cuales, en el Distrito de Jesús, propiamente en la
6 Urbanización Ramiva, el agua se va permanentemente sin previo aviso
7 desde las 6:00 am, y no vuelve hasta altas horas de la noche según lo
8 manifestado por los vecinos del lugar.

9 II. Que se presente ante el Concejo Municipal el informe detallado sobre
10 el resultado de la investigación y las acciones a tomar, para que sea
11 presentado el día martes 16 de abril en la sesión ordinaria.

12 III. Comuníquese.

13 ARTICULO V.Lectura y análisis de la correspondencia y documentación para el
14 Concejo Municipal. Orden y clasificación:

15 A. Informes de Auditoria

16 No hay

17 B. Oficios de la Administración

18 B.1 Se conoce el oficio AMSB-OF-220-2024, de la Administración que dice: "(...)"

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0181



Municipalidad de
Santa Bárbara

AMSB-OF-220-2024

8 de abril del 2024

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Santa Bárbara
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Me permito solicitarles la aprobación del honorable Concejo Municipal, para llevar a cabo la donación de los activos en desuso que se indican en la lista que se detalla a continuación. Dicho donativo se está coordinando con el señor Supervisor de Educación del Circuito 03 para ser entregada a centros educativos del cantón.

Sin otro particular agradezco su atención.

Atentamente,


Ing. Víctor Hidalgo Solís
Alcalde Municipal



CC: Archivo. –



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0182

1 La Presidencia, explica que de conformidad con el artículo 71 del Código Municipal, el
2 Concejo Municipal está facultado para realizar donaciones directamente mediante el
3 voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su
4 Concejo, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e
5 Instituciones autónomas o semiautónomas. Por lo tanto, somete a votación la dispensa
6 y la aprobación del acuerdo en firme.

7 5 VOTOS POSITIVOS CON LA TOTALIDAD DE VOTOS.

8 **ACUERDO No. 3-2024**

9 **Los Regidores:** Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
10 Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias
11 Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:

12 I. Se dispensa de todo trámite de comisión.

13 II. Se aprueba la donación de los activos en desuso que se detallan en la
14 lista adjunta al oficio AMSB-OF-220-2024 a favor del MEP,
15 concretamente al Circuito 03 para que sean distribuidos y
16 aprovechados por los diferentes centros educativos del Cantón de
17 Santa Bárbara.

18 III. Comuníquese.

19 C. Juntas de Educación

20 No hay

21 D. Proyectos de Ley

22 D.1 Se conoce el proyecto de ley legislativo No. 23.113.

23 **ACUERDO No. 4-2024**

24 **Los Regidores:** Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
25 Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias
26 Sandoval, acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos
27 Jurídicos para su criterio, el proyecto de ley legislativo No. 23.113".

28 E. Documentación de Instituciones Gubernamentales

29 No hay

30 F. Recursos Contra Avalúos de BI



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0183

1 **No hy**

2 **G. Recursos Contra Acuerdos del Concejo Municipal**

3 **G.1** Se conoce el Recurso de Revocatoria con Apelacion en subsidio contra el acuerdo
4 No. 10-2024, de la sesión ordinaria No. 202-2024, presentado por los Hermanos
5 Cambronero, que dice: “(....)”

6

7



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0184

**SE PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACION EN
SUBSIDIO**

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia



Los suscritos, **Asdrúbal Cambronero Arias**, cédula de identidad 4-0101-0508, **Hannia Cambronero Arias**, cédula de identidad 4-0104-1313, **Delma Lorena Cambronero Arias**, cédula de identidad 4-0117-0981, **Elida Cambronero Arias**, cédula de identidad 4-0089-0599 y **Gilbert Cambronero Arias**, cédula de identidad 4-0081-0877, **Edwin Miguel Cambronero Arias** cédula de identidad 4-0086-0695, **Edward Alonso Cambronero Barquero** cédula de identidad 4-0192-0103, **Luis Álvaro Cambronero Arias**, cédula de identidad 4-0124-0535, **Nelson Cambronero Arce** cédula de identidad 4-0178-0004, **Jonathan Solomon Cambronero** cédula de identidad 4-0182-0017, adultos mayores los suscribientes de apellidos Cambronero Arias, al amparo de los artículos 162, 163 y 165 todos del Código Municipal, 11, 27 y 33 de la Constitución Política, 158, 162, 342, 343 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, 162, 163 y 165 todos del Código Municipal, en tiempo y forma presentamos formalmente **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**, contra lo dispuesto en Oficio SCMB-0080-2024 de fecha 21 de marzo del 2024 referido al Acuerdo N° 10-2024, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 202-2024 celebrada el lunes 18 de marzo del 2024-el cual fue notificado vía correo electrónico el día jueves 21 de marzo del presente año y mediante el cual se nos informa "I. Que toda actividad que se pretenda desarrollar en el inmueble donde se ubica el acceso con número de identificador predial 40406P00015300 deberá ajustarse a las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 25902 GAM, II que no es posible declarar el acceso público pretendido como camino público debido a que el inmueble donde se ubica el acceso se localiza en la



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0185

Zona Especial de Protección (ZEP) de la GAM, y fuera de la limitación del Cuadrante Urbano del distrito de Purabá”; con base en los motivos de oportunidad e legalidad que de seguido se exponen:

PRIMERO:

El acuerdo aquí recurrido es ayuno de los elementos materiales o sustanciales objetivos que conforman el acto administrativo, es decir, carecen de **motivo** y **contenido** del acto, así como del elemento formal denominado **motivación**, lo que contraviene el principio de legalidad y lo vicia de nulidad por cuanto se limita a mencionar el Decreto Ejecutivo N° 25902 GAM sin indicar cuales son los artículos y las razones de hecho y de derecho que hacen viable su aplicación para sustentar la denegatoria.

El artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) establece la clasificación de los actos administrativos en externos e internos, según vayan destinados o no al administrado; y en concretos y generales, según que vayan destinados o no a un sujeto identificado. Debido a su naturaleza el acto administrativo se rige por principios sustanciales (referidos al contenido del acto propiamente) tales como el principio de legalidad, el principio de defensa y principio de gratuidad y principios formales (relacionados con el procedimiento seguido para emitirlo).

Sobre el principio de legalidad el artículo 11 de la LGAP establece la obligación de la Administración Pública de actuar sometida al ordenamiento jurídico, pudiendo realizar los actos que el mismo autorice según la escala jerárquica de sus fuentes. En cuanto a la validez del acto es el numeral 128 de ese cuerpo normativo el que establece que: *“Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.”* Es decir, un acto administrativo será válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes al ordenamiento jurídico.

Los elementos constitutivos del acto administrativo son materiales o sustanciales (subjetivos y objetivos) y formales (forma de expresión o manifestación, motivación y procedimiento). La competencia, investidura, legitimación y voluntad se ubican entre los elementos



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0186

1 materiales subjetivos, en tanto el motivo, contenido y fin en los
2 elementos materiales objetivos.

3 En cuanto al motivo el artículo 133 de la LGAP señala:

4 *"1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido*
5 *tomado en cuenta para dictar el acto.*

6 *2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al*
7 *contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá*
8 *ser razonablemente conforme con los conceptos*
9 *indeterminados empleados por el ordenamiento." (Asamblea*
10 *Legislativa, 1978)*

11 Legítimo significa que es válido y conforme al ordenamiento jurídico y
12 existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto, sea,
13 obedecer a la realidad del acto que se adopta, sin falsedad. La
14 ausencia del motivo se presenta cuando los hechos invocados como
15 antecedentes son falsos o el derecho invocado no existe o se hizo una
16 aplicación incorrecta de la norma al caso en estudio.

17 En cuanto al contenido del acto administrativo el artículo 132 de la ley
18 dispone:

19 *"1. El **contenido** deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y*
20 *abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del*
21 *motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes*
22 *interesadas.*

23 *2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y*
24 *correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen*
25 *regulados." (La negrita y el subrayado no es del original)*

26 La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución No.
27 620-91 de las 14:50 horas del 22 de marzo de 1991, respecto de la
28 motivación del acto administrativo estableció:

29 *"(...) Ya esta Sala en un recurso anterior sobre la misma*
30 *materia señaló la existencia de un principio constitucional que*
obliga a la motivación de los actos, sobre todo aquellos que
son lesivos de los intereses o derechos de los individuos (voto
226-91). Concretamente se indicó: (...) la jurisprudencia de la



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0187

Sala ha sido muy clara en afirmar que existe un principio constitucional que obliga a la motivación de los actos, sobre todo de aquellos que son lesivos de los intereses o derechos de los individuos, principio que está íntimamente ligado con el de defensa, también de rango constitucional (...). El subrayado se supe.

Para una mayor claridad sobre este concepto, el jurista Jinesta Lobo (2009), se ha referido en los siguientes términos:

“La motivación se traduce en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados “considerandos” – parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo. (Jinesta Lobo, 2009) La negrita y subrayado no son del original.

Sobre esa misma línea invocamos lo dispuesto por la Sala Constitucional en Resolución N° 2011-012386¹ que al referirse a la motivación de los actos administrativos establece:

“(...) el concepto mismo de motivación de los diferentes actos administrativos dictados por ellos, desde la perspectiva del Derecho de la Constitución, no puede ser asimilado tan solo a la simple verificación de los requisitos de forma” (El subrayado es propio)

Es evidente que el acuerdo N° 10-2024 adolece del necesario y obligado motivo, contenido y motivación y se restringe únicamente a indicarnos la norma jurídica-Decreto Ejecutivo 25902 GAM-que en

¹ SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas y siete minutos del nueve de setiembre del dos mil once.



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0188

criterio del órgano colegiado le faculta para denegar la declaratoria de camino público por encontrarse nuestra propiedad dentro de la Zona Especial de Protección de la GAM sin entrar a conocer ni referirse a los argumentos y prueba presentados en las solicitudes de declaratoria de camino público presentadas al municipio en fechas 08 de junio de 2021, 02 de junio y 22 de agosto de 2022 y 21 de agosto de 2023 desconociendo actuaciones municipales generadoras de derechos subjetivos a favor de los suscritos.

SEGUNDO:

Pretende obviar la integración de este Concejo Municipal que quienes les antecedieron en fecha 02 de marzo de 1989 en la Sesión Ordinaria N° 198, artículo 6 aprobaron el visado municipal a los planos catastrados H-767693-89 cuyo titular es el suscrito Gilberth, H-767694-89 y H-767695-89 cuyo titular es la suscrita Hannia, H-767696-89 cuyo titular es el suscrito Asdrúbal, H-767697-89 cuyo titular es la suscrita Elida y H-767701-89 cuyo titular es la suscrita Delma Lorena, así como los planos H-767698-89, 767699-89 y H-767700-89 estos últimos inscritos según su orden a nombre de Edwin, Vera Violeta y Luis Álvaro, mismos que publicitan como acceso en su lindero Este "calle pública de uso restringido" que es el acceso para el cual se solicita la declaratoria, es decir, que ese acto fue previo a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 25902-MIVAH-MP-MINAE del 7 de abril de 1997 y que el visado como acto reglado de tipo autorizatorio regulado de forma expresa en el artículo 33 de la Ley N° 4240 Ley de Planificación Urbana promulgada en el año 1982, y cuyas consecuencias jurídicas están definidas en ellos artículos 34, 35, 36 y 37 de la citada ley se encuentran vigentes pues no han sido revocados ni anulados en sede administrativa o judicial en los términos del artículo 173 de la LGAP, en consecuencia el argumento simplista en que se basa la denegatoria, sea que el inmueble de nuestra propiedad se encuentra en la Zona Especial de Protección deviene en insuficiente, invalido e ilegítimo toda vez que el ejercicio de las potestades de fiscalización y ordenamiento de su territorio que le fueron dadas al municipio por la Ley de Planificación Urbana-entre otras normas- se materializaron al otorgar el visado municipal en el año de 1989 previo a la emisión del citado decreto (del año 1997) por lo que no resulta procedente de



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0189

conformidad con el principio de intangibilidad de los actos propios y el principio de irretroactividad de las normas jurídicas contenido en el artículo 34 de la Constitución Política el cual decreta que *"A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas."*

TERCERO:

Establece el artículo 1º de la Ley General de Caminos del año 1951 la clasificación para los caminos públicos en la Red Vial Nacional correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes su administración y la Red Vial Cantonal cuya administración corresponde a las municipalidades. En relación con esta última señala:

"Estará constituida por los siguientes caminos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red vial nacional:

a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.

b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional.

c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

(Así reformado por ley N° 6676 de 18 de setiembre de 1981, artículo 1º)."

Se colige de la norma citada y transcrita parcialmente la cual no ha sido derogada que existe una gran variedad de calles y caminos que atienden a diversos supuestos y necesidades de movilización de las



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0190

personas y que su administración recae en el MOPT o en el gobierno local.

Para una mayor claridad de lo que se entiende por vía pública la Ley de Construcciones, Ley N° 833, en su artículo 4 indica:

"Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público."

El cuanto a la propiedad de una vía pública el artículo 7 de la misma ley establece:

"Propiedad. Todo terreno que en los planos existentes de la Municipalidad, o en el Archivo de la Dirección General de Obras Públicas, o el de la Dirección General de Caminos, o en el Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública, aparezca como vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquél que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso. Mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar el uso público del terreno de que se trate."

CUARTO:

Habiendo clarificado que existen diferentes tipos de calles y caminos públicos, así como lo que debe entenderse por vía pública y su propiedad a partir de las normas legales que anteceden resulta oportuno hacer referencia pormenorizada al acceso, entiéndase camino público cuya declaratoria se solicita, partiendo de los antecedentes registrales en tomos del Registro Nacional de la Propiedad para la finca número 27676 señalando que en su asiento número uno de fecha 08 de junio de 1915 para el lindero Este de la finca indicada publica "Propiedades de Guillermo Brealey, calle privada en medio". El asiento dos que se registra de fecha 24 de abril de 1918 obedece a una compraventa entre la propietaria Josefa Salazar Arias y el señor Moisés Arias Palma. El día 22 de setiembre de 1928 se registra el asiento número tres en el cual el señor Moisés



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0191

1

2

Arias Palma vende la finca al señor Pantaleón Cambronero Solís y se consigna que en el lindero Este colinda con la propiedad de Ernesto Montealegre con calle privada en medio. (Ver folio 150 frente y vuelto que se adjunta.)

4

5

6

7

8

9

10

11

12

Dicha colindancia por el lindero Este se verifica también en el asiento registral número ocho y número doce según folio 303 del tomo 851 y folio 339 del tomo 1551 que se aportan con este recurso. Mediante el asiento numero nueve el señor Miguel Cambronero Alvarado adquiere el inmueble y en el asiento doce ya indicado de fecha 26 de octubre de 1957 dona a sus hijos Gilbert, Elida, Adrián, Asdrúbal, Hannia y Vera Violeta todos de apellidos Cambronero Arias y se reserva el usufructo para si y su esposa Adilia Arias Cordero tal y como se corrobora en copia de los citados folios que se aportan.

13

14

15

16

En el asiento número catorce de fecha 18 de febrero de 1980 se registra que los señores Miguel Cambronero y su esposa Adilia venden el derecho a una séptima parte en la finca ya indicada a sus hijos Delma Lorena, Vera Violeta, Elida, Luis Álvaro, Asdrúbal, Edwin, Hannia y Gilbert de apellidos Cambronero Arias, sea, parte de los aquí recurrentes. (Ver folio 202 del tomo 2755 que se aporta)

17

18

19

20

21

22

23

24

Lo anterior acredita la existencia de ese acceso o camino en los registros públicos señalados desde el año 1915, es decir, mucho antes de que entrara en vigor tanto la Ley de Planificación Urbana como el decreto que ahora se pretende aplicar. Más aun, en el año de 1989 este municipio reconoció la condición legal de dicho acceso al otorgar el visado municipal que no es otra cosa que la comprobación material de que el fraccionamiento resultaba acorde con el ordenamiento jurídico vigente a la fecha, toda vez que ese acto administrativo fue previo a la entrada en vigor del Decreto Ejecutivo 25902 como ya se indicó.

25

26

27

28

29

30

En ese sentido el aquí recurrente **Luis Álvaro Cambronero Arias**, propietario registral de la finca de esta provincia número123456-000 en el año 2018 mediante solicitud número 6170 tramitó el visado municipal para las presentaciones ante el Catastro Nacional números 2018-60403-C y 2018-68408-C. Mediante Oficio OCF-MSB-046-19 de fecha 18 de mayo de 2020 suscrito por la funcionaria Francinie



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0192

Moreira Hidalgo del Departamento de Topografía y Catastro otorgó el visado N° 047-19 (para la presentación 2018-60403-C) y visado N° 048-19 (para la presentación 2018-68408-C) que generaron la inscripción de los planos catastrados N°4-2105924-2019 y N° 4-2106827-2019 respectivamente, mismos que provienen o modifican el plano catastrado N° H-767700-89 visado por este municipio desde el año 1989 como ya se indicó en el punto que antecede.

Valga indicar que los planos N°4-2105924-2019 y N° 4-2106827-2019 publicitan como acceso a los predios que representan "calle pública de uso restringido" y que en el citado oficio de aprobación de visado municipal esta funcionaria indica:

"Observaciones"

*De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968. **Se le otorga el respectivo visado mediante la siguiente descripción y sello autorizado. Ya que cumple con la normativa vigente y los requisitos correspondientes.** Nota: Se sella también la presentación.* (La negrita y el subrayado se suple)

No le es dable a este Concejo retrotraer de facto los efectos del acto otorgado en ambas oportunidades, sea el visado municipal, que necesariamente implica que las porciones de terreno para las cuales se otorgó se ajustan a derecho y que no se trata de fundos enclavados pues tienen acceso a través de la calle pública que publicitan los planos mencionados. Ahora bien, existe claridad de nuestra parte en cuanto al hecho de que la declaratoria de calle pública es una competencia del Concejo Municipal a tenor de lo que establece el artículo 13 del Código Municipal y que según la jurisprudencia administrativa dicho acto tiene como requisito indispensable acompañarlo de los criterios técnicos que colaboren con la determinación de que la recepción de esos caminos responde efectivamente al interés público local que predica el artículo 169 de la Constitución Política con lo cual hay conformidad. Sin embargo, no se puede obviar tampoco en el ejercicio de esa competencia la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo contenido en el artículo 6 de la LGAP de manera que el Decreto Ejecutivo a que se



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0193

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

alude esta subordinado en su contenido tanto a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Caminos Públicos como a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Construcciones que contiene una presunción iuris tantum.

En relación con este último numeral la Sala Primera ha indicado:

*"Si bien es cierto el principio de inmatriculación postula que la inscripción registral no es necesaria para que un bien sea considerado como demanial, tampoco debe ser interpretado en el sentido de que la simple inclusión en un plano catastral permite afirmar dicha naturaleza, pues éste no tiene la aptitud de modificar la realidad material sino que únicamente la reproduce. **Por el contrario, el principio en cuestión lleva a que, si existen indicios suficientes para considerar que se dan los supuestos establecidos en la ley cuando se reguló la asignación de carácter público, no sea relevante que no se encuentre inscrito a nombre del Estado o de una institución pública.** (Ver voto 1448-F-S1-2014, de las 10:10 minutos del 7 de noviembre de 2014) El resaltado se suple.*

En el caso concreto el acceso a nuestras propiedades se publicita registralmente desde hace muchísimos años (1915) y si bien nació bajo la denominación de calle privada lo cierto es que existe en la materialidad desde esa data y de previo a la promulgación del Decreto Ejecutivo 25902 que crea y regula lo concerniente a la Zona Especial de Protección y ha existido hasta el día de hoy estando destinada de hecho al uso público y del de conformidad con el artículo 3.3 del citado decreto es permitido el fraccionamiento frente a caminos públicos existentes previos a la promulgación del GAM (Gaceta N° 119 del 22-06-82) cuando se cuente con los servicios básicos y se deje el derecho de vía reglamentario, siendo estos requisitos indispensables para el otorgamiento del visado municipal el cual ya fue otorgado tanto el año 1989 como el año 2019 como se expuso líneas atrás.

El camino para el cual se solicita la declaratoria tiene los siete metros mínimos que requiere una calle para ser declarada pública en su derecho de vía según lo consigna el Ing. Roger Martínez Coto Ing. Unidad Técnica Vial de este municipio en oficio Ing-vial-0017-2021 de



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0194

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

fecha 23 de agosto de 2021. Hemos realizado las mejoras solicitadas por el municipio para materializar la entrega las cuales consisten en la remoción del portón que se ubicaba en la entrada, lastreado, cuneteado y construcción de aceras conforme lo solicitado por la Unidad Técnica Vial y así lo hicimos saber tanto a este Concejo como al Alcalde Municipal y otros funcionarios municipales en nota de fecha 22 de agosto de 2022. Asimismo, en fecha 24 de enero del 2022 se solicitó al señor Alcalde Víctor Hidalgo autorización para realizar la limpieza del camino y mediante el oficio OAMSB-071-2022 de fecha 31 de enero del mismo año se nos autorizo dicha intervención y se nos remitió expresamente al Ing. Róger Martínez Coto para que valorara la solicitud de declaratoria de calle pública. Todo lo cual constituye prueba suficiente para tener por acreditada la existencia material de la calle en cuestión.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

Así las cosas, con base en las normas legales invocadas y las razones de hecho que han sido expuestas, así como la prueba documental que se aporta en el acto queda demostrado y acreditado que la negativa de declarar el acceso a nuestros inmuebles como camino publico aduciendo que se encuentran en Zona Especial de Protección (ZEP) de la GAM y fuera de la limitación del Cuadrante Urbano del distrito de Purabá resulta insuficiente y contraria a derecho dado que el acuerdo recurrido carece del motivo, contenido y motivación que como acto administrativo debe contener según lo disponen los artículos 128 a 134 y 136 inciso a) todos de la Ley General de la Administración Pública. Además, de que lesiona los principios de legalidad, intangibilidad de los actos propios y el principio de irretroactividad de las normas jurídicas contenido en el artículo 34 de la Constitución Política.

25

26

27

28

29

30

En estricto apego al principio de legalidad contenido en los artículos 11 y 33 de la Carta Magna y 11 de la Ley General de la Administración Pública solicitamos se declare con lugar en todos sus extremos el presente recurso de revocatoria y se revoque el Acuerdo N° 10-2024, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 202-2024 celebrada el lunes 18 de marzo del 2024 y en su lugar se proceda a declarar calle pública el



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0195

acceso que enfrentan los inmuebles de nuestra propiedad tal y como ha sido peticionado.

En caso de rechazarse el presente recurso de revocatoria, se proceda a elevar la apelación respectiva ante el superior jerárquico que corresponda para que conozca en alzada.

Señalamos para recibir notificaciones relacionadas con este recurso el correo electrónico: jackelinecambronero@gmail.com

Heredia, 04 de abril de 2024.

Asdrúbal C.A. 401010508

Asdrúbal Cambronero Arias

Hannia Cambronero Arias, Céd: 4104-1313

Hannia Cambronero Arias

Delma Cambronero Arias H-117-981

Delma Lorena Cambronero Arias

Elida Cambronero Arias 400890599

Elida Cambronero Arias

Gilberto Cambronero Arias 400890599

Gilbert Cambronero Arias

Edwin Cambronero Arias 400860695

Edwin Miguel Cambronero Arias



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0196

Nelson Cambronero Arce 401780004
Nelson Cambronero Arce

Jonathan Solomon Cambronero 401820613
Jonathan Solomon Cambronero

Luis Alvaro Cambronero Arias 401240535
Luis Alvaro Cambronero Arias

Edward Alonso Cambronero Barquero 401920103
Edward Alonso Cambronero Barquero



Auténtico: *Jackeline E.*

Licenciada, Jackeline Cambronero Barquero
Carné. 31812



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0197

1 ACUERDO No. 5-2024

2 Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
3 Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias
4 Sandoval, acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos
5 Jurídicos para su análisis, el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio
6 con el acuerdo No. 10-2024 de la sesión ordinaria No. 202-2024, presentada por
7 los Hermanos Cambronero Arias”.

8 H. Asuntos de Desarrollo Urbano y Vialidad

9 No hay

10 I. Solicitudes/Denuncias de vecinos

11 I.1 Se conoce nota suscrita por los señores: Luz María Sandí Gutiérrez y William
12 Gutiérrez Sandí, que dice: “(....)

Honorable Concejo Municipal del Cantón de Santa
Bárbara

Estimados señores y señoras:



Los suscritos, Luz María Sandí Gutiérrez, mayor, casada, ama de casa, vecina de San Pedro de Santa Bárbara, Heredia, con cédula de identidad número 4 0105 1219 y William A. Gutiérrez Sandí, mayor, soltero, médico, vecino de San Pedro de Santa Bárbara, Heredia, ambos con dirección física de 350 m este de la Escuela Elisa Soto Jiménez, en mi condición de ciudadanos y vecinos de este Cantón, nos presentamos respetuosamente ante ustedes con el fin de manifestar lo siguiente:

Mediante la presente, adjunto como prueba documental el oficio SCMSB-0071-2024, fechado 14 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría de ese Concejo Municipal. De dicho documento se desprende que desde el año 1998 la Alcaldía Municipal ha incumplido de manera sistemática y reiterada los acuerdos tomados por este Cuerpo Edil relacionados con la inscripción de las calles públicas de la Urbanización Medina del Campo.

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente a este Concejo Municipal que, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra el señor Alcalde Municipal por el incumplimiento de sus deberes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Procuraduría General de la República en el Dictamen PGR-C-249-2021, el cual señala:

“De conformidad con el artículo 17 inciso k) del Código Municipal, el Alcalde tiene la función esencial e ineludible de ejecutar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal. El Alcalde Municipal puede legítimamente liberarse de ejecutar un acuerdo definitivo del Concejo Municipal si interpone el veto municipal, por motivo de oportunidad y legalidad.

Que de conformidad con el artículo 168 del Código Municipal, la falta de interposición del veto implicará la obligatoriedad absoluta del alcalde municipal de ejecutar el acuerdo.

Que la no ejecución de los acuerdos municipales definitivos, así como su ejecución irregular o tardía, por parte del Alcalde Municipal, es causal de responsabilidad administrativa, civil y penal. El incumplimiento de su deber como Ejecutor de los acuerdos puede calificar como una violación al Deber de Probidad



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0198

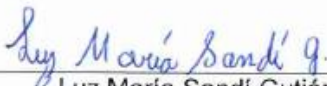
y al Control Interno, que se constituyen como causales para la suspensión o cancelación de credenciales, sanción que le compete ejecutar al Tribunal Supremo de Elecciones, como ha indicado la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo de Elecciones y de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia."

Debo advertir que la omisión por parte de este Concejo Municipal de realizar las acciones pertinentes podría configurar el delito de Incumplimiento de Deberes, tipificado en el **artículo 339 del Código Penal**, el cual sanciona con pena privativa de libertad de 1 a 4 años al funcionario público que ilegalmente omite, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función.

Finalmente, solicito que se me tenga como DENUNCIANTE CUALIFICADO en este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por la Sala Constitucional en su Resolución No. 20807-2023 y se de parte a la fiscalía de probidad acorde al **artículo 281 del Código Procesal Penal** que establece una obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio a los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones y las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control y siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

Solicito que la presente gestión sea resuelta dentro del plazo de ley. Señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: wgutierrezs@hotmail.com y ecorproy@gmail.com.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, firmamos al ser las ocho horas del tres de abril del dos mil veinticuatro, en Santa Bárbara de Heredia, se suscribe atentamente,

 Luz María Sandí Gutiérrez Cédula: 4 0105 1219	 William A. Gutiérrez Sandí Cédula: 4 0167 0543
---	--

Adjunto:

Oficio SCMSB-0071-2024 del 14 de marzo de 2024



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0199

1 **ACUERDO No. 6-2024**

2 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
3 **Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
4 **Sandoval, acuerdan por unanimidad y definitivamente aprobado en firme:**

5 **I. De previo a analizar la nota por el fondo suscrita por la Sra. Luz María**
6 **Sandí Gutiérrez y William Gutiérrez Sandí, se solicita a la Alcaldía**
7 **Municipal un informe y el estatus de las acciones realizadas en**
8 **cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal, que constan en**
9 **el acta de la sesión ordinaria No. 167-2019, celebrada el lunes 15 de julio**
10 **de 2019, en relación con el trámite de recepción e inscripción de las**
11 **calles públicas de la Urbanización Medina del Campo.**

12 **II. Una vez que se tenga el informe de las acciones tomadas, se procederá**
13 **a analizar el presente asunto en la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

14 **III. Comuníquese a la Administración y a los interesados.**

15 **I.2 Se conoce invitación presentada de la Red Nacional de Antitabaco, que dice: “(....)**
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0200



4

San José, 2 de abril de 2024



Señores, señoras:
Honorable Concejo Municipal.
SANTA BÁRBARA

Estimables señores, señoras:

El tabaquismo es una epidemia global que causa graves problemas de salud sociales y económicos. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaco está relacionado con el 65% de las muertes por cáncer de pulmón, el 44% de las muertes por enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y el 22% de las muertes por cardiopatía isquémica a nivel mundial. En 2022, se atribuyó al tabaco la muerte de más de ocho millones de personas.

En Costa Rica, el 8.5% de la población era consumidora activa de tabaco en 2022, y actualmente, más de 2,100 personas mueren anualmente debido a enfermedades relacionadas con el tabaco. Los costos médicos directos del tabaquismo representan el 6.5% del gasto total en salud y el 0.9% del PIB del país, y solo el 9% de estos costos son recuperados a través de impuestos al tabaco.

Conscientes de lo anterior, y con el ánimo de informar y sensibilizar a la sociedad costarricense sobre la importancia de implementar políticas efectivas de control del tabaco; la Red Nacional Antitabaco (RENATA) ha organizado el webinar denominado: **"Medidas Efectivas para el Control de Tabaco y cómo reducir un costo de más de \$300 mil millones en Costa Rica"** a desarrollarse el próximo 25 de abril a las 10:00 horas.

Dado el nivel comprobado de responsabilidad y compromiso tanto personal como de la organización a la que representa con temas tan importantes como la salud pública y la vida de los costarricenses, le cursamos formal invitación a registrarse por lo que se adjunta programa y su correspondiente enlace de inscripción.

Agradecemos de antemano su valiosa disponibilidad.

Saludos cordiales.

San José, Costa Rica. www.rednacionalantitabaco.com



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0201



Red Nacional Antitabaco (RENATA)

Dra. Nydia Amador Brenes
Presidenta

ACUERDO No. 7-2024

Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias Sandoval, acuerdan por unanimidad:

- I. Recibido y conocida la invitación presentada de la Red Nacional de Antitabaco (RETANA).**
- II. Se extiende formalmente invitación a todos los miembros de este Concejo invitándolos para participar del webinar denominado “Medidas Efectiva para el Control de Tabaco y como reducir un costo de más de ¢300 millones en Costa Rica”, el próximo 25 de abril, a las 10 am.”**
- III. Los interesados deberán solicitar a la secretaria del Concejo el enlace de inscripción.**
- IV. Finalmente agradecer la invitación a la Red Nacional Antitabaco (RETANA), en un tema tan importante para la salud pública”.**

I.3 Se conoce nota suscrita por los vecinos de la calle conocida como la “maquina”, que dice: “(…”



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

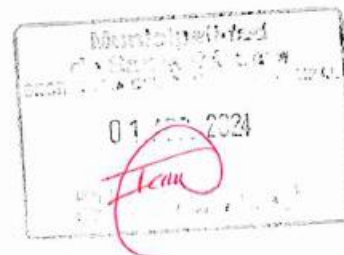
FOLIO N° 0202



02 de abril de 2024.

Santa Barbara, Heredia.

Consejo Municipal
Municipalidad de Santa Bárbara
Heredia, Costa Rica.



Estimados señores:

Por medio de la presente, tanto Eney Emilio Solis Alfaro con cédula # 400940440, vecino de La Máquina, San Pedro de Barva, y José Joaquín Solis Alfaro con cédula # 400970932 vecino de La Máquina, San Pedro de Barva, quienes son los dueños de la Propiedad con Numero 4040705-001-002, en el Registro Nacional de la Propiedad, ubicada en Barrio Jesús de Santa Bárbara, llegamos al acuerdo de ceder 3 metros de este terreno, en atención de una solicitud de la municipalidad para un proyecto de ampliación de calle vecinal, conocida como Calle La Chanchera, con el ánimo de mejorar la accesibilidad a los vecinos que utilizan esta calle y convertirla en calle pública.

Este proceso de ceder el terreno se hará efectivo por parte de los propietarios, quienes están dispuestos a dar en carácter de cesión los 3 metros necesarios a lo largo de la propiedad, para ampliar dicha calle vecinal, siempre y cuando, la Municipalidad otorgue un permiso escrito para poder de segregar dicha propiedad en lotes y la oportunidad de adquirir las pajas de agua para los mismos.

Quedamos atentos a cualquier consulta o información adicional que consideren necesario solicitar.

Atentamente,

Eney Emilio Solis Alfaro
Cédula # 400940440

José Joaquín Solis Alfaro
Cédula # 400970932

CC: Archivo personal
JJSA

Tel. 2269-5498
MUNICIPALIDAD DE
SANTA BÁRBARA



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0203

1 ACUERDO No. 8-2024

2 Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho
3 Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias
4 Sandoval, acuerdan por unanimidad:

5 I. Previo a conocer por el fondo la nota de los vecinos de la Calle La
6 Máquina, se envía a la Administración para que se refieran a lo expuesto
7 por los vecinos de la zona.

8 II. Lo anterior debido a que este Concejo no ha solicitado la cesión de
9 ningún área en el lugar que mencionan los señores Solís Alfaro.

10 III. Comuníquese.

11 J. Permisos utilización espacios públicos

12 K. Contratación Administrativa

13 L. Informes de los Asesores del Concejo

14 M. Dictámenes de Comisión

15 N. Mociones Regidores

16 No hay.

17 O. Mociones Alcaldía

18 O.1 Se conoce la moción presentada por el señor Alcalde Municipal, en donde solicita
19 aprobación para la firma de las escritura de los tres terrenos comprados por parte de la
20 Municipalidad, según la contratación No. 2023XE-000001-0020500001-SICOP.

21 El Alcalde Municipal, explica que la idea de dispensar esta moción es para continuar
22 con el trámite de compra de los tres lotes, los cuales fueron aprobados anteriormente
23 por el Concejo Municipal. La moción es para que le aprueben firmar las escrituras de
24 los terrenos ante la Notaria Pública.

25 La Presidencia, somete a votación la dispensa.

26 La Regidora, Marlen Alfaro, vota negativo bajo el siguiente argumento: "(...) este tema
27 es notarial y es el campo en que me desempeño... aquí falta información técnica la cual
28 devolverían de la Procuraduría por la falta de estos.. por ejemplo; si se va a reunir las
29 fincas, cuáles son los fines para los cuales se va a escriturar... cuál es el fin para lo cual
30 se va a escriturar... esto es porque nosotros somos una institución pública y todos esos



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0204

1 *informes técnicos deben de ir juntos a la hora de firmar las escrituras.. Por lo tanto,*
2 *solicito esos aportes a la administración, y que sean conocidos en la comisión esos*
3 *elementos que hacen falta. Por esa razón vota negativo la dispensa”.*

4 El Regidor, Francisco Arias, vota negativo la dispensa.

5 3 VOTOS POSITIVOS; Regidores, Hamlet Alb. Méndez, Mario Camacho Muñoz, Alvaro
6 Morales González.

7 2 VOTOS NEGATIVOS: Regidores: Marlen Alfaro, Francisco Arias.

8 La Presidencia, manifiesta que al no contar con la mayoría de votos, se traslada la
9 moción a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

10 **ACUERDO No. 9-2024**

11 **Los Regidores: Hamlet Alb. Méndez Matarrita, quien preside; Mario Camacho**
12 **Muñoz; Marlen Alfaro Jiménez; Alvaro Morales González; Francisco Arias**
13 **Sandoval, acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos**
14 **Jurídicos para su análisis, la moción presentada por el Alcalde Municipal en**
15 **relación con la autorización para la firma ante la Notaria Pública el traspaso de los**
16 **tres terrenos”.**

17 **ARTICULO VI: Asuntos Concejos de Distrito**

18 **La Sindica, Lorena Ledezma,** invita a la Feria de Salud impartida por los alumnos de
19 la Universidad Hispanoamericana.

20 La Síndica, Silvia Arias, manifiesta que el MOPT ha ido a realizar el trabajo frente al
21 super Céspedes, ya que el Ministerio de Salud les envió una orden sanitaria para que
22 lo arreglaran.

23 Solicita que el próximo Concejo Municipal le dé continuidad al tema de Calle El Cerro y
24 los demás arreglos que faltan en el distrito de San Pedro.

25 **ARTICULO VII: Asuntos de la Alcaldía.**

26 El Alcalde Municipal, comenta los siguientes puntos:

27 Agua en el sector de Barrio Jesús va a hacer las consultas de los ingenieros del
28 acueducto.

29 Recolección de reciclaje para la próxima semana.



Acta N°205-2024

Fecha: 8/4/24

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 0205

1 Los trabajos que se encuentran pendientes es porque aún no se ha contratado la
2 empresa, todavía se encuentran en el proceso de la adenda de la licitación-
3 Los proyectos de infraestructura están detenidos porque se han incumplido los recursos
4 de amparo.
5 Se está trabajando con el agua en el cementerio, son trabajos extraordinarios.
6 Ya están construyendo el tanque del Plan de Birri, ya se está confeccionando la decisión
7 inicial para la construcción.
8 La Presidencia, convoca a sesión extraordinaria el próximo miércoles 10 de abril.
9 Asimismo, se les comunica que en vista de que el lunes es feriado, la sesión ordinaria
10 se estará realizando el martes 16 de abril.
11 Se convoca a comisión de Asuntos Jurídicos para el miércoles 10 a las 5:00 pm.
12 Sin más asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas con veinte minutos, el señor
13 Presidente Hamlet Alb. Méndez Matarrita, da por concluida la sesión. ----- ES
14 TODO.

15

16

17

18

19

20 **Secretaria**

Presidente

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30